



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**RECUPERACION DE ENTIDADES PRODUCTIVAS POR SUS
TRABAJADORES COMO ALTERNATIVAS DE INCLUSION Y
SOCIABILIDAD EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Autores:

- Miguel Agustín Torres, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, email: agutorresk@gmail.com.
- Carlos Alberto Subirán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, email: carlossubiran@gmail.com.

Comisión N° 2: Movimientos Sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos.

Introducción.

I. Comentarios iniciales

La recuperación de empresas en Tucumán, al igual que lo acontecido en otras provincias del territorio nacional, coincide con la emergencia de renovadas modalidades de movimientos sociales (piqueteros, desocupados, asambleas barriales, etc.) que fueron posicionándose como alternativas frente al panorama de exclusión social derivado de las políticas neoliberales aplicadas durante la última década del siglo pasado y comienzos del presente.



Si bien existen antecedentes históricos, puede apuntarse que este modo particular de lucha y de resistencia presenta sus propias definiciones, ya que supone una práctica social originada en el accionar colectivo de trabajadores organizados para autogestionar la fuente laboral abandonada por sus dueños.

Esta ponencia tiene como objetivo caracterizar el proceso de rescate de la alternativa productiva por parte de los trabajadores en el escenario social tucumano de los últimos años. En tal cometido, adquiere relevancia describir los factores que condicionan el proceso de recuperación, e indagar en las percepciones de los actores involucrados.

El trabajo se estructura observando el siguiente orden. En un primer apartado se describe el proceso de recepción, en la legislación nacional, del fenómeno de las empresas recuperadas. Para ello se examina la reforma operada en el año 2011 en la ley de quiebras y concursos, en lo atinente al tópico bajo estudio. A continuación, sin que ello implique alejarse o prescindir de lo aportado por la incursión en la dimensión jurídica de la cuestión, se procede a caracterizar dos experiencias de empresas recuperadas por sus trabajadores, que presentan, en sí mismas, relevancia y disfrutan de reconocimiento dentro del panorama social tucumano. Por último, se exponen una serie de reflexiones, a modo de cierre, sobre determinados aspectos de lo desarrollado.

II. El encuadre legal de la cuestión

Si bien las empresas recuperadas en Argentina aún no disponen de una cobertura jurídica específica, puede sostenerse que la Ley 26.684 de reforma concursal, sancionada en el año 2011, supone un avance en la cuestión al normar la continuidad de la empresa por parte de los trabajadores de la misma. Con ello no sólo se proporciona un mecanismo dirigido a morigerar los efectos que podría ocasionar, sobre el conjunto de trabajadores, las derivaciones de la quiebra de la empresa sino que, también, se contribuye a conferirle una mayor visibilidad, en términos legales e institucionales, a la autogestión por parte de los dependientes de la empresa en situación de quebranto.



Ciertamente, ya que la incorporación de estas modificaciones a la ley de quiebras, implica, además, un reconocimiento legal a un proceso de conservación de la condición laboral o de la fuente generadora de ingresos económicos que ya contaba con destacadas experiencias, en la cotidianeidad de los últimos años.

Estos cambios condensan un giro ideológico que transforma sustancialmente algunos lineamientos inscriptos en el espíritu mismo de la ley. En este sentido, Schujman destaca el mérito que les asiste a los trabajadores en las innovaciones introducidos al texto concursal, cuya lucha, a su criterio, tornó posible la reforma de la “ideológicamente neoliberal ley de Concurso y Quiebras” (2013: 84) a la cual define como un dispositivo normativo “de clara intención liquidativa” (ídem) sancionada durante la década del noventa, en consonancia con la orientación de la política económica desplegada en aquella época.

Identifica, además, el autor citado, cuatro aspectos fundamentales que caracterizan la transformación incorporada por la ley mencionada. Así, en su opinión, la norma reformadora “establece la participación de los trabajadores en el Comité de Control” (Idem) y les reconoce a aquellos el derecho de “asistir a las audiencias, revisar los expedientes y los legajos de los acreedores” (Idem) pero, a la vez, impone a los trabajadores el deber de facilitar la detección de los fraudes usuales en los procesos concursales” (Idem).

La subsistencia de la empresa fallida, a través de la modalidad de la recuperación, se halla plasmada en el segundo párrafo del artículo 189 de Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, en la redacción incorporada por la Ley 26684. Sobre este punto establece tal precepto que;

“...También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego

de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes. Para el caso que la solicitud a que refiere el segundo párrafo el presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta (40) días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido” (Párrafo sustituido por art. 16 de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011)”.

Como puede observarse, ya desde el comienzo del párrafo se evidencia la finalidad que motiva la solución legal. De este modo, la conservación de la fuente laboral se erige en el componente determinante para que se despliegue el mecanismo de rescate del emprendimiento comercial o productivo. El mentado móvil debe, según la letra de la norma, materializarse a través de la posición uniforme de un segmento dominante del elenco de trabajadores de la empresa o, en su caso, de los acreedores laborales.

En consecuencia, el propósito de proseguir con el funcionamiento o explotación de la empresa debe ser compartido por las dos terceras partes de los trabajadores o de los titulares de créditos en contra de la firma quebrada. Tal voluntad compartida debe, a su vez, manifestarse expresamente mediante una petición planteada por ante el síndico o el juez.

A partir de entonces empieza a desenvolverse, en este punto, la secuencia procesal contenida en la norma. Pero, además, la concurrencia de aquel fin inspirador, cuando se trata de una solicitud impulsada por los trabajadores, no se encuentra restringida por la exigencia de un rigorismo formal. Este criterio se advierte cuando el texto admite que el pedido de continuidad puede proceder de un grupo de trabajadores



cuya integración en una cooperativa se halle en etapa de conformación. En este caso, la constitución regular debe concretarse en un plazo de cuarenta días.

Asimismo, la relevancia que la ley le confiere a la preservación de la fuente laboral, como fin que explica la continuidad de la explotación, es también resaltada en el artículo 191. En este precepto el legislador profundiza en el sentido que, precisamente, le imprime trascendencia a la conveniencia de proseguir con la actividad. Así, este artículo revela, en forma más nítida, la inteligencia que inspira la solución legal y que, a la vez, proporciona el razonamiento al cual debe acudir el juez a la hora de pronunciarse sobre la continuidad del establecimiento empresarial en quebranto.

De esta manera, la perduración de la empresa en manos de los trabajadores se posiciona en la norma como un instrumento para impedir, entre otras cuestiones, que se afecte la fuente laboral de aquellos y, por lo tanto, con tal criterio, es colocado a disposición del juzgador. Establece, de esta forma, el citado artículo 191 que:

“La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse, en aquellos casos que lo estime viable económicamente o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra”.

Por su parte el artículo 191 bis procura que el propósito mencionado no resulte desvirtuado por un desenvolvimiento inadecuado de la actividad de la empresa debido a limitaciones técnicas en el componente humano que se ha abocado a la recuperación de la fuente laboral. Por tal razón, la ley concursal, a partir de la reforma bajo análisis, consagra el deber estatal de suministrar el asesoramiento técnico necesario para que la empresa continúe en funcionamiento, en condiciones tales que pueda cubrir aquella necesidad laboral. Dispone, en tal dirección, el referido artículo 191 bis que:



“En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios”.

Un aspecto relevante lo constituye la posibilidad, que el texto reformado proporciona al juez, de disponer la suspensión de las ejecuciones hipotecarias y prendarias por un plazo de dos años, frente a la petición formulada por la cooperativa a través de la cual se canaliza la recuperación de la empresa. De conformidad con el artículo 195, esta suspensión debe ser adoptada mediante decisión fundada. Schujman le asigna una importancia fundamental a esta solución en la medida en que pueda favorecer la perduración de la empresa en vías de recuperación. Entiende, así, este especialista, que la suspensión se erige en un instrumento fundamental al alcance del juez, que resulta funcional a la continuidad de la fuente comercial o productiva.

En efecto, durante el plazo de dos años que la ley contempla, los trabajadores integrados a partir de la determinación de rescatar a la empresa podrán gestionar todo lo conducente para viabilizar la recuperación. Ello, en los hechos, se refleja en la posibilidad de conservar un salario mínimo, articular lo necesario para ordenar e impulsar el funcionamiento de la estructura de administración, restaurar el abastecimiento de insumos y configurar el circuito de comercialización, generar un capital colectivo u obtener recursos, a través de subsidios u otros conductos financieros, para avanzar en el proceso de compra de los medios de producción en el supuesto de que sus insuficiencia de sus acreencias (Schujman, 2013: 85).



III. Los emprendimientos recuperados por los trabajadores en Tucumán

Para abordar el estudio del asunto en la provincia de Tucumán, desde este trabajo se han escogidos dos experiencias relevantes dentro del escenario local. Estos dos trayectos de la economía social y solidaria, de extendida repercusión en el ámbito provincial, suponen dos capítulos diferenciados que observan puntos de contacto pero a la vez, recorridos distintos. Ambos casos presentan como denominador común el impacto que han generado en la opinión pública tucumana, al punto de posicionarse como referencias de la economía solidaria en el orden doméstico.

Los supuestos, cuyos rasgos y notas características serán materia de aproximación en las líneas que prosiguen son: i) La cooperativa de trabajo “Campo de Herrera”, situada en la ciudad de Famaillá, en el sur de la geografía tucumana y ii) la cooperativa de trabajo “La Esquina”, localizada en pleno centro de San Miguel de Tucumán. Mientras la segunda se concentra en el desenvolvimiento comercial dentro del rubro gastronómico; la primera, centrada en el área agrícola, abarca tanto la fase de cultivo como de comercialización.

Antes de avanzar en la descripción de estas dos experiencias, corresponde señalar, teniendo en cuenta la preliminar caracterización de la recepción que la economía social ha obtenido en la ley concursal, a través de la variante de la continuidad de la fuente de trabajo, que estas dos cooperativas son anteriores a la incorporación de las reformas operadas en tal norma nacional, que fueron detalladas en el apartado anterior.

III.a. Cooperativa de trabajo “Campo de Herrera”

Constituyendo, a esta altura, un proceso ejemplar y paradigmático “La Cooperativa Trabajadores Unidos de Trabajo Agropecuario Limitada” ha superado indudablemente, en términos de significación social, las dimensiones de una mera iniciativa de economía solidaria para erigirse en el eje de una comunidad conformada en torno a la labor que los trabajadores mancomunadamente integrados despliegan.



El origen de la cooperativa Campo de Herrera se traslada hasta a un periodo de inflexión en la historia tucumana. En efecto, su conformación se sitúa temporalmente en la etapa de cierre de buena parte de los ingenios que operaban, en la provincia, durante la década del sesenta. Tal medida, dispuesta en el marco de una política desplegada por la administración de facto de Onganía, supuso un duro impacto a la estructura productiva sobre la cual reposaba la economía tucumana.

Por ende, el proceso también pudo apreciarse con nitidez desde el plano social. Es, precisamente, en ese contexto, localizado en esa instancia tan particular del pasado tucumano, que comienza a adquirir forma la experiencia cooperativa de Campo de Herrera. Justamente, Campo de Herrera se conformó como cooperativa en el año 1967 en el marco de una estrategia impulsada y coordinada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para sobrellevar los efectos perniciosos de la profunda crisis que atravesó la industria azucarera el año anterior, con motivo de la mencionada política que, en ese sector llevó adelante la revolución argentina, y que derivó en la clausura de 11 ingenios (Fernández, 1998).

Uno de los ingenios alcanzados por esta tendencia fue el de Bella Vista, cuya desaparición se encadena con el surgimiento de Campo de Herrera como cooperativa. Esto se concreta, específicamente, a partir del otorgamiento, a modo de indemnización, que el mismo ingenio efectuó a favor de los trabajadores despedidos, de las tierras de la colonia; una superficie que se aproximaba a las dos mil hectáreas (Fernández, 1998). De esta manera, sobre esta fracción de terreno, la cooperativa, dirigida a rescatar la fuente laboral que el ingenio representaba, continuó con una de las labores que solían caracterizar a este último, como lo es el cultivo de caña de azúcar.

A partir de entonces, la cooperativa, atravesando diferentes escenarios a lo largo de los cuales tuvo que sortear diversos tipos de vicisitudes, terminó diversificando su producción al extenderla al cultivo de cítricos y de frutilla. Pero, al margen de la dimensión puramente económica, el fenómeno ostenta, también, una proyección social de trascendencia. Esto es así, ya que en torno a la cooperativa fue conformándose y consolidándose una comunidad que reconoce en esta experiencia de economía social su

factor aglutinante. De esta manera, la cooperativa terminó desempeñando un rol fundamental en la red de sociabilidad del pueblo. En tal dirección se ha sostenido que:

“Todos en el pueblo están vinculados de alguna manera con la cooperativa. La entidad se encarga de afrontar todos los costos de los niños y adolescentes que buscan estudiar o aprender un oficio para subsistir en el pueblo en el futuro. En caso de haber enfermos graves, que deban ser derivados a un hospital, la entidad les paga el transporte y los gastos de internación” (García Soto, 2010).



Imagen: Cooperativa de Trabajo Campo de Herrera



III.a. Pizzería “La Esquina”

En forma semejante a lo acontecido con la cooperativa “Campo de Herrera”, la aparición de la cooperativa de trabajo “La Esquina” también tiene lugar en un contexto de crisis. Sin embargo a diferencia de aquella cooperativa agrícola que emergió en la coyuntura desatada por un proceso de desmantelamiento de la industria azucarera tucumana, el escenario crítico que acompaña la configuración de la cooperativa “La Esquina” procede del colapso socioeconómico e institucional del 2001-2002. Por tal razón, en este caso, la recuperación de la fuente laboral, por parte de los trabajadores adquiere un significado especial al llevarse a cabo durante el transcurso de una de las etapas más grises de nuestro pasado reciente.

Con ese complejo escenario de fondo tiene lugar el rescate de la empresa por parte de los trabajadores. Empero, a tal alternativa no habría de arribarse con facilidad. Por el contrario, fue la resultante de un proceso de negociaciones entre el sector de la patronal y de los trabajadores agremiados. De esta manera, a comienzos del año 2000 la empleadora despide a los trabajadores de la pizzería, iniciándose, a partir de ese momento, un ciclo de tratativas que habría de culminar con la entrega, a modo de pago de indemnizaciones y salarios adeudados, a los trabajadores, de los muebles, maquinarias e instrumentos necesarios para el funcionamiento de la empresa en crisis. Luego, como paso siguiente, los trabajadores procedieron a alquilar, por su cuenta, el local en el que habitualmente funcionaba la empresa.

Sobre los condicionamientos que restringieron, en sus primeros momentos, el desempeño de la cooperativa y los mecanismos para afrontarlos, se expiden, en los siguientes términos, los propios integrantes del emprendimiento gastronómico:

“Cuando empezamos no teníamos experiencia como cooperativa, siempre habíamos trabajado como empleados dependientes, pero decidimos animarnos a organizarnos para conservar nuestras fuentes de trabajo. Recibimos ayuda del Ipacym, que nos asesoró en algunos aspectos legales para conformar una cooperativa, pero logramos salir

adelante gracias a que estamos hombro a hombro, trabajando humildemente en lo que cada uno sabe hacer”¹.



Imagen: Cooperativa La Esquina

IV. Reflexiones de cierre

Como pudo apreciarse a partir de lo desarrollado en este trabajo, las empresas recuperadas por sus propios trabajadores configuran iniciativas de la economía solidaria fuertemente arraigadas en la sociedad tucumana. El examen de las dos experiencias seleccionadas permitió advertir que, más allá de las diferencias que pueden identificarse entre uno y otro de los supuestos analizados, el argumento que suele invocarse para fundamentar el surgimiento y persistencia de este tipo de emprendimientos de la economía solidaria aún mantiene su utilidad a la hora de explicar este fenómeno.

En efecto, esto es así, ya que a pesar de la distancia temporal que media entre los respectivos orígenes de los dos supuestos de empresas recuperadas estudiados en este aporte, puede sostenerse que, en ambos casos, la necesidad de asegurar la conservación

¹ Véase la página propia de la Cooperativa de Trabajo La Esquina: <http://www.laesquinapizzeria.com/nosotros>



del medio laboral y la fuente de ingresos ha inspirado el proceso de toma de decisiones de los diferentes actores involucrados en la cuestión.

Por otra parte, corresponde señalar que el examen de las dos experiencias escogidas, que se hallan ancladas, por su significado, en el pasado industrial y comercial de la provincia de Tucumán, posibilita señalar que el tema, en tanto tópico de interés para las ciencias sociales, registra en la actualidad rasgos semejantes a los que reflejaba décadas atrás. En tal sentido, tal interpretación resulta avalada por los aspectos que, en definitiva, fueron considerados en el reconocimiento legal que el asunto recogió a través de la reforma de la ley de quiebras y concursos.

V. Referencias

Fernández, Roxana, (1998) “La vida de un pueblo que funciona como cooperativa”, Clarín, 9-11-1998.

García Soto, Fernando, (2000), “El pueblo que no precisa policía”, La Nación, 10-05-2010.

Schujman, Mario, (2015), “Cooperativas que recuperan empresas”, en Fajardo García, Isabel Gemma, Empresas gestionadas por sus trabajadores. Problemática jurídica y social”, Ed. CIRIEC, España, pp. 79-22.